



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID

Junta de Gobierno

Avda. Menéndez Pelayo, 93 – 28007

91 552 66 04 – oficinapresidente@codem.es

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitaria

Asunto Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, regulador del régimen jurídico y procedimiento de autorización y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid

Trámite Audiencia

Plazo Del 3 al 23 de febrero de 2023

ESCRITO DE ALEGACIONES

D. JORGE ANDRADA SERRANO, en mi condición de Presidente del **COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID**, según consta publicado en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, ante la **DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, ORDENACIÓN Y ESTRATEGIA SANITARIA** de la **CONSEJERÍA DE SANIDAD**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), por vía electrónica

COMPAREZCO y DIGO

- Que se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con fecha 2 de febrero de 2023 la apertura del **trámite de audiencia** del *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, regulador del régimen jurídico y procedimiento de autorización y registro de centros, servicios y establecimientos*



sanitarios de la Comunidad de Madrid, y se fija el plazo para realizar alegaciones entre el 3 y el 23 de febrero de 2023.

LEGITIMACIÓN

- Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Así, el Colegio Oficial de Enfermería de Madrid ostenta la representación institucional de las 46.000 enfermeras y enfermeros que ejercen en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales y la Ley 19/1997 de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar alegaciones al Proyecto de Decreto.

Todo ello con base en los siguientes

ANTECEDENTES

- Visto la memoria justificativa del proyecto.
- Vista la Memoria Extendida de Análisis de Impacto Normativo, que según se afirma en su resumen ejecutivo, indica que:
 - La oportunidad de la propuesta se justifica en la necesidad de desarrollar la normativa europea y estatal en el ámbito competencial autonómico, dando entrada a mecanismos que tienen como objetivo último eliminar obstáculos burocráticos y controles innecesarios o redundantes, simplificando trámites y agilizando los procedimientos sin merma de la seguridad y de la garantía de la calidad asistencial que se debe proporcionar en la atención a los pacientes de la Comunidad de Madrid.
 - Los objetivos que se persiguen con la modificación del Decreto 51/2006 son:
 - La modificación de la vigencia de la autorización de funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, que pasará a ser de ocho años, excepto para los centros y servicios que realicen técnicas y actividades de reproducción humana asistida, que será de cuatro años de conformidad con la normativa estatal y europea y para aquellos a los que su normativa específica establezca uno diferente.
 - Simplificación de los trámites de autorización de los centros y servicios de Reproducción Humana Asistida (RHA), eliminando las actuales



autorizaciones-homologaciones por cada una de sus técnicas y actividades, que quedarán incluidas en la autorización de funcionamiento que será el único procedimiento.

- Incrementar la seguridad y la calidad en los servicios que ofrecen los centros en cuya oferta asistencial dispongan de las unidades U.29 Banco de semen, U.31 Banco de embriones, U.97 Banco de tejidos o U.104 Banco de oocitos al requerir que su cierre se realice previa autorización, y no por declaración responsable como venía siendo hasta ahora.
 - La obligatoriedad de la subscripción de un seguro, para aquellos centros y servicios en cuya oferta asistencial incluya las unidades U.29 Banco de semen, U.31 Banco de embriones o U.104 Banco de oocitos, que asegure su solvencia para que en caso necesario se pueda proceder a la compensación económica del interesado, si se produce un accidente que afecte a la crioconservación, así como los gastos derivados de la cesión a otro centro autorizado en caso de cese de actividad.
 - Desarrollo de la regulación existente mediante la incorporación a su ámbito de los servicios de terapia ocupacional y de nutrición humana y dietética, que podrán prestarse a domicilio.
 - Incorporación al apartado 7 del Anexo I de nuevas unidades: U.102 Medicina Legal y Forense, U.103 Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia y de la U.104 Banco de oocitos de conformidad con las modificaciones introducidas en el Real Decreto 1277/2003 de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - Recoger la situación de las historias clínicas de los pacientes cuando se produce el cese de la actividad por parte del profesional, del centro, servicio o establecimiento sanitario.
- Este Decreto se compone de una exposición de motivos, un único artículo con 12 apartados, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.
 - Con relación a la adecuación al orden constitucional de competencias, este Proyecto de Decreto se dicta al amparo de las competencias referidas en el artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad e higiene.
 - Expone el contenido del proyecto y la tramitación seguida.



- Por lo que se refiere al análisis de impactos, se afirma que la norma:
 - No se prevén impactos sobre la economía en general.
 - No tiene impactos significativos sobre la competencia.
 - En cuanto a las cargas administrativas, por un lado, supone una reducción de cargas administrativas cuantificada en 118.500€ aproximadamente y, por otro, incorpora nuevas cargas cuantificadas en 6.321€.
 - No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.
 - Con relación al impacto de género, se indica que es nulo.
 - No tiene impacto en la infancia y adolescencia y en la familia ni respecto la orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Con relación a la adecuación a los principios generales de buena regulación, se afirma que se han tenido en cuenta y se cumplen los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.
- Vista la siguiente normativa de aplicación:
 - Vista la Constitución española, en especial los artículos 36 (profesiones reguladas), 43 (derecho a la protección de la salud), 149.1.1ª (regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales) y 149.1.16ª (Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos).
 - Vista la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
 - Vista la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.
 - Vista la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
 - Vista la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.
 - Visto el Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.
 - Visto el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.



- Visto el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimiento Sanitarios de la Comunidad de Madrid.
- Visto el Real Decreto 689/2021, de 3 de agosto, por el que se establece el título de médica/o especialista en Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia y se actualizan diversos aspectos del título de médica/o especialista en Psiquiatría.
- Vista la Orden SND/1215/2021, de 5 de noviembre, por la que se modifica el anexo III del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, y los anexos I y II del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Vista la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en especial el artículo 27, apartado 12 (desarrollo de la legislación básica del Estado en materia de sanidad).
- Visto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Vista la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ALEGACIONES

PRIMERA. A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

- No se plantea objeción en cuanto al **contenido** de la memoria de análisis de impacto normativo, que se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- No se plantea objeción en cuanto a la **oportunidad de la propuesta**, en relación con la motivación, objetivos y análisis de alternativas por considerar que concurren los principios de necesidad y oportunidad al desarrollar normativa europea y estatal en el ámbito competencial autonómico, dando entrada a mecanismos que tienen como objetivo último eliminar obstáculos burocráticos y controles innecesarios o redundantes, simplificando trámites y agilizando los procedimientos sin merma de la seguridad y de la garantía de la calidad asistencial que se debe proporcionar en la atención a los pacientes de la Comunidad de Madrid.



- No se plantea objeción en cuanto al **análisis jurídico** del Proyecto de Decreto, por considerar adecuados su fundamento jurídico, rango normativo, congruencia con el Derecho de la Unión Europea, congruencia con el ordenamiento jurídico español y justificación de la fecha de su entrada en vigor.

- No se plantea objeción en cuanto a la **adecuación de la norma al orden de distribución de competencias**, al estar atribuida a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad e higiene.

- No se plantea objeción en cuanto a la **tramitación** seguida por el Proyecto de Decreto.

- En cuanto al **análisis de impactos**, no se plantean objeciones.

SEGUNDA. AL PREÁMBULO.

- Se plantea objeción respecto del **preámbulo**, en cuanto a que, en línea con lo señalado en el informe elaborado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se considera necesario incluir en la parte expositiva de la norma una justificación de los motivos por los cuales la ampliación de cinco a ocho años de la vigencia de las autorizaciones de funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios no perjudicará la calidad de la atención sanitaria, con referencias a la propia experiencia de la Comunidad de Madrid y a la regulación de otras comunidades autónomas, ya que únicamente se hace referencia a la reducción de cargas administrativas que supone la citada modificación de plazos.

Asimismo, se plantea objeción en cuanto a que no se menciona la incorporación del artículo 18.bis sobre conservación de historias clínicas (apartado nueve del artículo único), por considerarse necesario que, en aplicación de la normativa sobre protección de datos, se aclare el rol de los Colegios profesionales con relación a la obligación de conservación y custodia de las historias clínicas en los supuestos de cese de la actividad tanto del profesional sanitario en ejercicio individual como de sociedades profesionales y, especialmente, en los supuestos de fallecimiento de los profesionales sanitarios en ejercicio individual, dado que se establece la posibilidad de que los herederos pongan a disposición de los Colegios dichas historias clínicas, todo ello en relación a lo dispuesto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

A este respecto, nos adherimos a las consideraciones realizadas por Unión Interprofesional en su informe remitido en trámite de audiencia, así como a los criterios establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en sus informes 0054/2010 y 0079/2020.

TERCERA. AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO ÚNICO.

- Se plantea objeción respecto del **apartado nueve**, remitiéndonos a lo ya señalado en la alegación segunda sobre la necesidad de especificar el rol de los Colegios profesionales con



relación a la obligación de conservación y custodia de las historias clínicas en los supuestos de cese de la actividad, en aplicación de la normativa de protección de datos.

CUARTA. AL CONTENIDO DE LA DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- No se plantea objeción respecto de la **disposición transitoria primera**, que establece el régimen transitorio de los procedimientos.
- No se plantea objeción respecto de la **disposición transitoria segunda**, que establece el régimen transitorio de las renovaciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

QUINTA. AL CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

- No se plantea objeción respecto de la **disposición derogatoria única**, que deroga todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este decreto.

SEXTA. AL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

- No se plantea objeción respecto de las **disposiciones finales** relativas a la habilitación normativa y a la entrada en vigor, por ser acorde con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por todo lo anterior,

SOLICITO a la Dirección General de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitaria de la Consejería de Sanidad que, admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería de Madrid en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, regulador del régimen jurídico y procedimiento de autorización y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid*; así como reconocida su condición de interesado en el mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine, y, tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

En Madrid, a 23 de febrero de 2023.

EL PRESIDENTE

JORGE ANDRADA SERRANO